

Franqueo  
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION  
para dentro y fuera de la capital

Un año ..... 12 pesetas

Un semestre... 6 »

Un trimestre... 3 »



SE SUSCRIBE

En Soria, Intervención provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

## PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

#### CIRCULAR NÚM. 306.

Autorizado por la Superioridad para ausentarme de la provincia, con esta fecha hago entrega del mando de la misma, interinamente, al Secretario de este Gobierno civil, D. Luis Llorente y Llorente.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 28 de Octubre de 1928.

El Gobernador  
JULIO PIERNAS.

#### CIRCULAR NÚM. 307.

En virtud de lo dispuesto en la precedente

circular, en el día de hoy me hago cargo, interinamente, del mando de esta provincia.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 28 de Octubre de 1928.

El Gobernador interino,  
LUIS LLORENTE.

#### CIRCULAR NÚM. 308.

Como consecuencia de la Real orden de 19 del actual, publicada en el *Boletín oficial* de esta provincia, del día 24 último, y a fin de darle el debido cumplimiento para prevenir contagios entre ganados de las distintas epizootias que les atacan, las cuales, con sobrada frecuencia, son importadas de otras regiones o adquiridas en los vehículos de transporte de animales, como asimismo en posadas, encerraderos y descansaderos, para luego ser difundidas con motivo de la celebración de ferias y mercados,

Se recuerda a las Empresas de transportes, y en primer término a las Compañías ferroviarias, la obligación inexcusable de limpiar y desinfectar con el debido detenimiento y minuciosidad todos los vehículos que hayan transportado animales de cualquier especie, inmediatamente de haber sido éstos desembarcados, destruyendo por cremación, o depositando y desinfectando en recinto cerrado las deyecciones y camas extraídas de los mismos, al hacer su limpieza.

Los Alcaldes e Inspectores de higiene pecuaria, vigilarán en sus localidades respectivas para que estas medidas en las estaciones de desembarque, como asimismo las de igual finalidad que han de efectuarse en paradores, desembarcaderos, ferias y mercados de ganados, se practiquen como se previene en el reglamento de Epizootias y Reales órdenes publicadas en 6 de Enero y 5 de Mayo del presente año.

Esta vigilancia, que con el mayor interés encarezco, impedirá que se cometan infracciones tan perniciosas para la sanidad de la ganadería provincial; mas en caso de comprobarse, espero sean denunciadas a mi autoridad, pues es mi deseo evitar los perjui-

cios que causan en esta importante riqueza, y estoy dispuesto a castigarlas con todo el rigor de la ley; si bien confío que será atendida esta advertencia y no darán lugar a la aplicación de sanciones.

Lo que se publica en este periódico oficial, para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Soria 25 de Octubre de 1928.

El Gobernador,  
JULIO PIERNAS.

#### CIRCULAR NÚM. 309.

Según me participa el Sr. Alcalde de Cabrejas del Pinar, el día 22 del actual se le extravió a D. Juan García Manrique, vecino de dicha localidad, una yegua, pelo negro, edad seis años, herrada de las cuatro extremidades, paticalzada de la mano izquierda y de la mano derecha, con una pinta blanca en el costillar derecho, no tiene hierro ninguno.

Encargo a los Sres. Alcaldes de esta provincia, y en cuyo pueblo se halle recogida, lo participen al de Cabrejas del Pinar para que éste a la vez lo haga a su dueño y se presente a recogerla.

Soria 26 de Octubre de 1928.

El Gobernador,  
JULIO PIERNAS

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REAL DECRETO

Núm. 1.820.

De conformidad con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba la agrupación de los Ayuntamientos de Mombiona y Soliedra, de la provincia de Soria, para sostener un Secretario común.

Dado en Palacio a veintitres de Octubre de mil novecientos veintiocho.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, SEVERIANO MARTINEZ ANIDO.

(Gaceta del día 26 de Octubre).

#### REAL ORDEN.

Núm. 1.135.

Ilmo. Sr.: Son numerosas las Secretarías de Ayuntamientos de localidades de vecindario inferior a 4.000 habitantes que no son cabeza de partido, o sea Secretarías de segunda categoría, que en la actualidad se hallan vacantes, servidas muchas de ellas interinamente por individuos que no pertenecen al Cuerpo de Secretarios, por lo que reiteradamente, en forma colectiva o en instancias individuales, vienen solicitando del Gobierno que, aceptando como valedera y eficaz esa situación de hecho, se les reconozca capacidad para ingresar en el Cuerpo Secretarial a los que lleven dos años desempeñando, con nombramiento de la Corporación, dichas interinidades.

Tales solicitudes no pueden ser atendidas por el Gobierno de S. M., no solamente por ser las peticiones contrarias a lo establecido, sino porque entrañan evidente perjuicio de tercero, puesto que privarían de tales plazas a los individuos que legalmente ingresaron en el Cuerpo y ostentan preferente derecho a ellas.

El Real decreto de 6 de Abril de 1927, por el que se extendió la gracia de ingresar en el Secretariado a los interinos que hubiesen obtenido su nombramiento en el espacio comprendido entre 1.º de Abril de 1924 y el 23 de Agosto del mismo año, ya declaró que no podía extenderse tal derecho a ningunos otros, porque a partir de la fecha citada, o sea desde el 23 de Agosto de 1924, las Corporaciones municipales no podían hacer válidamente nombramientos de Secretarios interinos a favor de personas que no pertenecieran al Cuerpo por disponerlo así el artículo 30 del reglamento dictado en la expresada fecha, salvo el caso de que no hubiese persona capacitada que aspirara a desempeñar el cargo, circunstancia que, aun en el caso de haber concurrido en tales nombramientos, no ha sido debidamente acreditada, por lo que, como quiera que los nombramientos hechos a partir del referido 23 de Agosto de 1924 en individuos ajenos al Cuerpo Secretarial lo han sido contraviniendo un precepto reglamentario, no pueden ser tenidos en cuenta ni reconocerles validez, porque siendo nulos en su origen no ha podido convalidarlos el simple lapso del tiempo.

Por otra parte, el Estatuto municipal, en sus artículos 232 y 233, y el ya citado reglamento de 23 de Agosto de 1924, en sus artículos 10 y siguientes, determinan, como única forma de ingreso en el Cuerpo, la de la oposición, siendo obligatorio el cumplimiento de tales preceptos, que, por otra parte, contribuyen a ennoblecer y elevar en el concepto público los prestigios del cargo, obtenido mediante tales pruebas de suficiencia.

Ahora bien, pasando en la actualidad de doscientas las Secretarías de segunda categoría vacantes, y calculándose en otras ciento las que vaquen desde esta fecha hasta que los ejercicios de oposición terminen, mas conviniendo a la Administración disponer siempre de un número de funcionarios de esta clase declarados aptos, para que, en unión de los demás individuos del Cuerpo, puedan concurrir a los concursos que se anuncien para la provisión de las Secretarías de esta categoría vacantes o que vacaren, puede fijarse en cuatrocientos el número de individuos que, si demostrasen la precisa aptitud, podrán ser aprobados por el Tribunal y extenderseles el título de suficiencia que les ha de dar derecho a tomar parte, conjuntamente con los demás Secretarios que forman la segunda categoría del Cuerpo, en los concursos que se anuncien y poder ser nombrados por los Ayuntamientos respectivos en la forma y condiciones reglamentarias.

En virtud de lo expuesto, y con el fin de regularizar la marcha de las Administraciones municipales, dando la debida estabilidad a las personas que desempeñen las Secretarías, poniendo término a las actuales interinidades, precisa convocar a oposiciones a ingreso en la segunda de las categorías del Cuerpo de Secretarios, en las que se compruebe la aptitud para el ejercicio del cargo, a tenor de lo dispuesto en los artículos 10 y siguientes del reglamento ya citado, y estimándose de equidad el reconocer algún mérito a los que de hecho vienen desempeñando interinamente alguna Secretaría.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se tengan por convocadas oposiciones a ingreso en la segunda de las categorías del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento para expedir hasta cua-

trocientos títulos de aptitud, para el desempeño de las Secretarías vacantes en la actualidad, las que vaquen hasta que terminen los ejercicios de oposición y cien plazas más.

2.º Señalar el día 1.º de Abril de 1929 para dar comienzo a los ejercicios de la oposición, admitiéndose las solicitudes de los que pretendan tomar parte en ellas hasta el 31 de Enero de dicho año.

3.º Que se haga constar en esta convocatoria, para conocimiento de cuantos tomen parte en ella, que en su día, al anunciarse el concurso para proveer en propiedad las Secretarías vacantes, se reconocerá el derecho preferente para ser nombrados en cada una de ellas al opositor aprobado que acreditara haber desempeñado sin nota desfavorable, y por espacio de dos años, la interinidad de la Secretaría que solicitare.

4.º Que, bajo la presidencia de V. I., constituyan el Tribunal, como Vocales, el Catedrático de Derecho civil de la Universidad Central, D. Felipe Clemente Diego; el Jefe de la Sección primera de la Dirección general de Administración, D. Miguel Fernández Jimenez; D. Augusto Morales Díaz, Abogado del Estado, Jefe de la Asesoría Jurídica de este Ministerio, y D. Bernabé Palacios Gutiérrez, Secretario del Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial, que desempeñará las funciones de Secretario del Tribunal.

5.º Que en el término de veinte días, a partir de la publicación de esta convocatoria, se constituya el Tribunal y redacte y publique en la *Gaceta de Madrid* el correspondiente programa.

6.º Que por esa Dirección general se acuerden y publiquen con urgencia las instrucciones necesarias a que hayan de ajustarse las oposiciones convocadas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Octubre de 1928.—MARTINEZ ANIDO.—Señor Director general de Administración.

(*Gaceta* del día 24 de Octubre.)

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REAL ORDEN

Núm. 629.

Ilmo. Sr.: Vista la equivocada interpretación y el excesivo alcance que algunas Juntas administrativas han dado al caso cuarto del art. 179 y al caso tercero del 180, ambos del reglamento de Alcoholes, al estimar comprendidas y penadas en el mismo como faltas reglamentarias, las diferencias encontradas por los Inspectores en las holandas y aguardientes de bajo grado destinados a la rectificación:

Considerando que como primera materia, para todos los efectos del impuesto, sólo pueden considerarse los vinos y residuos de la vinificación y los líquidos fermentados no destilados que contengan alcohol producto de la fermentación, pero de ningún modo las holandas, aguardientes o flemas obtenidos por destilación, cualquiera que sea su graduación y el destino o aplicación que haya de dárseles, toda vez que, por muy baja que sea su riqueza alcohólica, están sujetos a la misma tributación que el alcohol de alto grado, y en su circulación, tenencia y consumo han de cumplirse los mismos requisitos que el reglamento exige a éste:

Considerando que para la efectividad del impuesto es de imprescindible necesidad aclarar la confusión de que se trata, por los irreparables perjuicios que, al extender el error, podrían ocasionarse al Tesoro público, haciendo imposible la fiscalización eficaz de todas las fábricas que rectifican o, por lo menos, elevan de grado los productos pobres en alcohol adquiridos de otras fábricas u obtenidos en las mismas,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por la Junta Vitivinícola, se ha servido disponer, como aclaración al caso octavo del artículo 175 del reglamento de la Renta del alcohol, que en dicho precepto deben considerarse comprendidas las diferencias de más o de menos, superiores al 4 por 100, que se comprueben en las existencias que las fábricas tengan, tanto de alcoholes para la venta como de holandas, flemas o aguardientes de bajo grado destinados a la rectificación o elevación de grado, debiendo todos ellos considerarse como productos elaborados para todos los efectos del impuesto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Octubre de 1928.—CALVO SOTELLO.—Señor Director general de Aduanas.

(*Gaceta* del día 23 de Octubre.)

## Dirección general de Administración.

### CIRCULAR

*Convocatoria de oposiciones a ingreso en Secretarías de Ayuntamiento de segunda categoría.*

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 22 del actual, inserta en la *Gaceta* del día de hoy, convocando a oposiciones de Secretarías de Ayuntamiento de segunda categoría, que se han de celebrar en Madrid a partir del día 1.º de Abril de 1929, y autorizada esta Dirección general por aquella superior disposición para establecer cuantas condiciones y requisitos sean necesarios para concurrir a la oposición, ha acordado lo siguiente:

1.º Los ejercicios tendrán lugar en Madrid, dando principio el día 1.º de Abril de 1929 a las quince horas en el Ministerio de la Gobernación.

2.º Las solicitudes de los que pretendan tomar parte en la oposición serán presentadas en este Centro, acompañadas de la cédula personal de los interesados, en la que conste su domicilio, durante las horas hábiles de oficina y a partir desde el 1.º de Diciembre próximo, hasta las trece horas del día 31 de Enero de 1929, fecha en que quedará cerrado el plazo de admisión.

3.º Los que pretendan tomar parte en la oposición deberán acreditar, con los documentos que se acompañarán a la instancia, los requisitos siguientes:

a) Ser español, varón y mayor de veintitrés años, edad que habrá de referirse a la fecha en que den comienzo los ejercicios, y que se justificará por medio de certificación del Registro civil del acta de nacimiento, la cual deberá ser legalizada cuando no esté expedida dentro del territorio de la Audiencia de Madrid.

b) Certificación de no tener antecedentes penales, expedida por la Dirección general del Ramo.

c) Certificación de buena conducta, expedida por la autoridad municipal correspondiente.

d) Certificación facultativa que justifique no tener defecto físico, que lo inhabilite para el servicio, ni padecer enfermedad contagiosa.

e) Cualquier otro documento que acredite méritos o servicios, entre los que merecerán especial consideración los títulos académicos y los que justifiquen haber desempeñado o desempeñar interinamente alguna Secretaría, o prestar o haber prestado servicios en concepto de oficial de Secretaría en algún Ayuntamiento por espacio de más de dos años, con concepción favorable.

La expresada documentación habrá de estar reintegrada con arreglo a las disposiciones vigentes.

4.º Para conocimiento de cuantos concurren a las oposiciones se consigna que, estimándose de equidad reconocer algún mérito a los que de hecho vienen desempeñando interinamente alguna Secretaría, en su día al anunciarse concurso para proveer en propiedad las Secretarías vacantes, se les reconocerá derecho preferente para ser nombrados en cada una de ellas a los opositores aprobados que acrediten haber desempeñado, sin nota desfavorable y por espacio de dos años, la Secretaría que solicitaren, y siempre que la Corporación, en uso de su autonomía, acordara reconocer y hacer efectiva dicha preferencia.

5.º A la presentación de la instancia deberán los interesados entregar 25 pesetas por derechos de inscripción, etc.

6.º Los ejercicios serán tres: uno previo, de admisión, de escritura al dictado, del que quedarán exentos los que posean un título académico; otro técnico, consistente en contestar durante media hora, como máximo, a cuatro temas del programa, que se publicará oportunamente, y el tercero dividido en dos partes, la primera consistente en redactar un acta de algún acuerdo adoptado por un Ayuntamiento o Comisión municipal permanente, con arreglo a los supuestos que formulará al efecto el Tribunal, y la segunda en emitir un informe en expediente administrativo sobre alguna de las materias relacionadas con el Estatuto municipal.

Para la preparación de la primera de esas partes se concederá a los opositores el plazo de dos horas, y para emitir el dictamen un término de cuatro horas.

El número de puntos con que será calificado el opositor por cada individuo del Tribunal será el siguiente: en el segundo ejercicio, de 0 a 5 por tema, y en cada una de las partes del tercer ejercicio, de 0 a 10.

El opositor que no tenga en el escrutinio 11 puntos en el segundo o en el tercer ejercicio se considerará desaprobado.

7.º El programa para estas oposiciones se insertará en la *Gaceta de Madrid*, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de estas instrucciones en dicho periódico oficial.

8.º En los ejercicios actuarán los opositores por el orden que les corresponda en el sorteo previo que al efecto habrá de celebrarse en este Ministerio, el cual se anunciará por medio de aviso en el local correspondiente.

El que al ser llamado no se presentase, lo será por segunda vez al terminar la relación de opositores en cada ejercicio, y si no compareciese, sea cualquiera el motivo, se entenderá que renuncia al derecho que le asiste para actuar.

9.º La calificación de los ejercicios se verificará por medio de papeletas, que depositarán los miembros del Tribunal en el acto de terminar su ejercicio cada opositor, en una urna que se colocará al efecto sobre la mesa del Tribunal.

El escrutinio se verificará al final de cada sesión, sumando los puntos que obtenga cada opositor y dividiendo su resultado por el número de individuos del Tribunal asistentes al ejercicio. El cociente que resulte constituirá la calificación, que se hará pública inmediatamente, mediante anuncio fijado al efecto, haciéndose constar en él la puntuación obtenida por los aprobados, prescindiendo de los que no hubieren obtenido puntuación suficiente para la aprobación, los cuales se considerarán desaprobados, y si se trata-se del primer ejercicio no podrán pasar al ejercicio siguiente.

10.º Para que pueda funcionar el Tribunal es requisito indispensable la concurrencia de tres de sus miembros.

11.º Terminado el último ejercicio, el Tribunal formará y elevará una relación de los opositores declarados aptos, siguiendo en ella el orden preferente de puntuación obtenida por cada opositor. Los que no figuren en ella se considerarán desaprobados por el conjunto de los ejercicios.

Los Gobernadores civiles cuidarán de que estas instrucciones se publiquen en los *Boletines oficiales* de sus respectivas provincias, para conocimiento de los que aspiren a tomar parte en las oposiciones que se convocan.

Madrid, 22 de Octubre de 1928.—El Director general, Rafael Muñoz.

(*Gaceta* del día 24 de Octubre.)

## RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES

D. Juan Sotillos, Recaudador de contribuciones en la zona de Yelo,

Hago saber: Que la recaudación por contribuciones de rústica, urbana, industrial, utilidades y demás conceptos a contribuir en el 4.º trimestre del año 1928, se llevará a efecto en los pueblos y días del mes de Noviembre que a continuación se expresan:

Yelo, 15 y 16; Ambrona, 14; Alcubilla de las Peñas, 19 y 20; Conquezueta, 11; Mezquetillas, 12; Miño de Medina, 13; Pinilla del Olmo, 9, y Romanillos, 10 y 17.

Asimismo, hago saber: Que los contribuyentes que dejaren de pagar en dichos días, podrán pagar en esta oficina recaudatoria de Yelo durante los días uno al 10, ambos inclusive, del mes de Diciembre próximo en que termina el periodo ordinario de cobranza, según el Real decreto de 14 de Octubre de 1906.

Igualmente, hago saber: Que los contribuyentes que dejaren transcurrir el día 10 de Diciembre antes dicho, sin haber pagado sus adeudos, quedan éstos sin más notificaciones ni requerimientos que la publicación de este edicto, incursos en el único grado de apremio del 20 por 100 que determina el Real decreto de 20 de Marzo de 1926 y el reglamento para su ejecución de 30 de Junio siguiente; empero si satisfacen sus adeudos dentro de los diez últimos días del repetido mes de Diciembre, se les reducirá el pago del recargo al 10 por 100.

Lo que hago público para general conocimiento de las autoridades, Secretarios y contribuyentes en dichos distritos.

Yelo 24 de Octubre de 1928.—El Recaudador, Juan Sotillos.



## SECCIÓN DE OBRAS PUBLICAS

*Ferrocarriles.—Expropiaciones.*

A los efectos prevenidos en los artículos 17 de la vigente ley de Expropiación forzosa y 24 de su reglamento, se inserta a continuación la relación nominal rectificada de los propietarios de fincas, que en todo o en parte, han de ser expropiadas en el término municipal de Aldehuela del Periañez, con motivo de la construcción del trozo 1.º, de la sección 1.ª, del ferrocarril Soria a Castejón, a fin de que los que se crean perjudicados presenten ante dicha Alcaldía, durante el plazo de quince días, las reclamaciones que a su derecho convenga en contra de la necesidad de la ocupación de dichos terrenos.

Al propio tiempo, se advierte a todos los propietarios interesados no vecinos de dicho pueblo la necesidad de nombrar persona que les represente ante dicha Alcaldía en las sucesivas notificaciones, bajo apercibimiento, que de no hacerlo así en el indicado plazo o designar persona que no sea vecina de dicho pueblo, se tendrá por válida toda notificación que se dirija al Sr. Alcalde del mencionado Ayuntamiento, cuya autoridad, tan pronto finalice el indicado plazo de los quince días, remitirá a este Gobierno civil las reclamaciones que pudieran presentarse, o la oportuna certificación negativa en caso contrario.

Soria 6 de Octubre de 1928. El Gobernador, Julio Piernas.

*Relación que se cita.*

Núm. de orden	Propietario.	Vecindad.	Cultivo.	Colono.
1	Manuel la Banda Borobio...	Soria .....	Monte, cereales y baldío.. ..	»
2	Ayuntamiento .....	Aldehuela.....	Baldío.....	»
3	Hdos. de Eusebio Benito....	Canos .....	Idem.....	»
4	Ayuntamiento .....	Aldehuela .....	Idem.....	»
5	Capellanía de Aldehuela ..	Idem.. ..	Idem. ....	Administrador don Casimiro González.
6	Ayuntamiento .....	Idem. ....	Idem. ....	»
7	Capellanía de Castilfrío.....	Idem.....	Cereales .....	Administrador don Casimiro González.
8	Hdos. de Manuel Morales.	Idem.. ..	Baldío .. ..	»
9	Cirilo Morales Martínez .....	Idem.....	Cereales .. ..	»
10	Ayuntamiento .....	Idem.....	Baldío .. ..	»
11	Primitivo Gallardo Miguel ..	Idem.....	Cereales .. ..	»
12	José Jimenez Benito .....	Soria .....	Baldío .....	»
13	Braulio Vallejo Morales ..	Madrid .. ..	Cereales .....	»
14	José Jimenez Benito .....	Soria .. ..	Idem. ....	»
15	Hdos. de Hermenegildo Pastor	Aldehuela .. ..	Idem.....	»
16	Hdos. de Eusebio Benito .....	Canos .....	Idem. ....	»
17	Braulio Casado .....	Aldehuela .. ..	Idem.....	»
18	José Jimenez Benito .....	Soria .. ..	Idem.....	»
19	Catalina Morales Fernandez	Aldehuela .. ..	Idem.....	»
20	Nicolas de Pablo Sacristan	Canos .. ..	Idem.....	»
21	Victoriano Morales Martinez	Aldehuela .. ..	Idem. ....	»
22	Catalina Morales Fernandez.	Idem.....	Idem.....	»
23	Alejandro Ciria .....	Idem.....	Idem.....	»
24	Agustin Miguel Morales ..	Idem.....	Baldío .....	»
25	Hdos. de Eusebio Benito .....	Canos .....	Idem.....	»
26	Nicolas de Pablo Sacristan ..	Idem.....	Idem.....	»
27	Marcos Andres Montes .....	Soria .....	Cereales .....	»
28	José Jimenez Benito .....	Idem.....	Baldío .....	»
29	Eloy Medrano Pastor .....	Zaragoza.....	Idem .. ..	»
30	Cirilo Morales Martínez .....	Aldehuela.....	Idem.....	»
31	Inocente Morales Fernandez	Soria .. ..	Idem. ....	»
32	Ayuntamiento .....	Aldehuela.....	Monte y baldío.....	»
33	Damaso Morales Fernandez	Arancón.....	Cereales .. ..	»
34	Hdos. de Eusebio Benito .....	Canos .. ..	Idem.....	»
35	José Jimenez Benito .....	Soria .....	Idem. ....	»
36	Baldomero Alesón .....	Aldehuela.....	Baldío .....	»
37	Damaso Morales Fernandez.	Arancón.. ..	Cereales .....	»
38	Cirilo Morales Martínez .....	Aldehuela.....	Idem.....	»
39	Ayuntamiento .....	Idem.....	Baldío .....	»
40	Victoriano Morales .....	Idem.....	Cereales .....	»
41	Capellanía de Castilfrío .....	Idem.....	Idem. ....	Administrador don Casimiro Gonzalez.
42	Victoriano Morales.....	Idem.....	Idem. ....	»
43	Cirilo Morales .....	Idem.....	Baldío .....	»
44	Hdos. de Eusebio Benito .....	Canos .....	Idem.....	»

Núm. de orden	Propietarios.	Vecindad.	Cultivo.	Colono.
45	Eloy Medrano Pastor .....	Zaragoza .....	Baldío .....	»
46	Ayuntamiento .....	Aldehuela .....	Idem.....	»
47	Julian Indiano .....	Idem.. .....	Idem. .. .	»
48	Eusebio Ledesma .....	Arancón. ....	Idem.....	»
49	Ayuntamiento .....	Aldehuela .....	Idem. ....	»
50	Hdos. de Hermenegildo Pastor	Idem... .....	Idem.. .. .	»
51	Alejandra Soria .....	Soria .....	Cereales .....	»
52	Cirilo Morales Martinez .....	Aldehuela .....	Baldío .....	»
53	Justo Casado .....	Arancón....	Idem. ....	»
54	Cirilo Morales Martinez .....	Aldehuela .....	Idem. ....	»
55	María Andrés Martínez .....	Arancón.....	Idem.. .. .	»

### Juzgados de primera instancia

#### SORIA

Suárez Cañedo, José; de 30 años de edad, natural de Oviedo, cuyo actual paradero se ignora; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Soria, a fin de recibirle declaración indagatoria y constituirse en prisión, decretada en el sumario número 128 de 1928, sobre hurto, seguido en referido Juzgado contra dicho individuo; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde.

Soria 24 de Octubre de 1928.—M. Vives Lasierra.—El Secretario, Daniel Arnal.

#### ALMAZAN

D. Jacinto Garcia Monge y Martin, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, se tramita expediente sobre acreditar el dominio de las fincas que se describirán, a favor de la Comunidad de Baldíos de Villasayas, representada por el Procurador D. Francisco Garcia de Leaniz Romero, y cuyas fincas son las siguientes:

Primera. Unos terrenos baldíos denominados Varguillas, Navazas y Las Torrecillas, enclavados en el término de Lodares del Monte, distrito municipal de Cobertelada, en este partido judicial, de cabida 380 fanegas de marco real, o sean 244 hectáreas, 12 áreas; que linda por el Norte, con camino de Cobertelada, por el Barranco de los Vallejos a las labores de Valdelaceda; por el Este, con término de Cobertelada; por el Sur, con término de Villasayas, y por el Oeste, con senda que sube al corral de Lipe y labores de Valdelaceda; su valor consiste en 3.000 pesetas.

Segunda. Otros terrenos baldíos titulados Campillos, Valdelaceda y otros, sitios en el mismo término que la anterior, de cabida de 310 fanegas de marco real, o sean 190 hectáreas, 64 áreas; que linda por el Norte, con monte Rebollar; por el Este, con labores de Valdelaceda y senda que sube al corral de Lipe; por el Sur, con término de Villasayas, y por el Oeste, con término de Fuentegelmes; su valor 2.000 pesetas.

Las dos fincas que acaban de describirse, se encuentran gravadas cada una de ellas con una hipoteca a favor del Estado, en garantía de los plazos que dejaron de satisfacerse al adquirirlas los que luego las cedieron a la Comunidad citada.

Dichas fincas corresponden en propiedad y pleno dominio a la citada Comunidad, y en tal concepto las viene poseyendo la misma en la mitad proindivisa

con la otra mitad perteneciente a los vecinos de Lodares del Monte, por haberlas adquirido dichas mitades por cesión que le hicieron en el mes de Enero de mil ochocientos sesenta y siete, los vecinos que fueron de Villasayas, Gregorio Anton Abad, Marcelino Abad Fuente y Gregorio Yusta Antón, ya difuntos, quienes a su vez las adquirieron por compra al Estado en virtud de las leyes desamortizadoras, por escritura otorgada en Soria en 18 de Enero de 1867, ante el Notario D. Pedro Abad Crespo.

En el mencionado expediente, y por resolución de veintiuno de Junio último, se mandó citar por primera vez, y en seis de Septiembre por segunda vez, y con esta fecha por tercera y última vez, a cuantas personas pudiera causar perjuicio la inscripción de dominio que se solicita de la mitad de ambas fincas, y cuyos domicilios se ignoran, para que dentro del término de 180 días, contados desde el siguiente al veinticinco de Julio en que se publicó el primer edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia, número 89, comparezcan ante este Juzgado si quisieren alegar sus respectivos derechos.

Y para que sirva de llamamiento en forma y conocimiento del público, se expide el presente en Almazán a diez y nueve de Octubre de mil novecientos veintiocho.—Jacinto Garcia Monge y Martin.—El Secretario, Martin Santa María.

### Ayuntamientos

#### TARDELCUENDE

En virtud de las facultades que concede el artículo 83 de las Instrucciones aprobadas por Real decreto de 17 de Octubre de 1925 para la adaptación del régimen de los montes al Estatuto municipal, en ejecución de acuerdo del Ayuntamiento que presido y en armonía con lo que dispone el artículo 162 de dicho Estatuto y 15 del reglamento de 2 de Julio de 1924, se saca a pública subasta el aprovechamiento de 3.318 pinos marcados en pie en el monte Pinar y Labores, número 185 bis, de la pertenencia de este Ayuntamiento en condominio con el Excm. Sr. Conde de la Puebla de Valverde, cuyos árboles cubican 934'253 metros cúbicos, bajo el tipo de tasación, incluidas las leñas de copas de los mismos, de catorce mil setecientas ochenta y ocho (14.788) pesetas.

La subasta se celebrará en estas casas consistoriales el día 20 de Noviembre próximo venidero, a las once de la mañana, bajo la presidencia del que suscribe o quien legalmente le sustituya, con asistencia

de un individuo de la Comisión permanente de este Ayuntamiento, y por ante el Secretario de la Corporación, que dará fé del acto.

La licitación se verificará por pliegos cerrados, ajustada al modelo de proposición que se inserta a continuación, y serán admitidos en estas oficinas municipales desde el siguiente día al de la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia hasta las cuatro de la tarde del anterior al de la subasta a tenor de lo dispuesto en el artículo 15 ya citado; deberán extenderse en papel de la clase sexta o reintegrados con el timbre equivalente, acompañados de la cédula personal corriente del licitador y del resguardo de haber constituido en la Depositaria municipal el depósito de 5 por 100 del tipo de subasta que importa setecientas treinta y nueve pesetas cuarenta céntimos, cuyo depósito se hará, ya en metálico ya en cualquiera otro de los valores que autoriza dicho reglamento; bien entendido, que no serán admitidos los que se presenten fuera del plazo y los que no llenen las formalidades antedichas, y serán desechados los que no cubran el tipo de tasación y los de aquellos que se hallen comprendidos en cualquiera de los números del artículo 9.º de tan nombrado reglamento.

La ejecución del aprovechamiento objeto de subasta se ajustará en un todo al pliego de condiciones facultativas publicado en el *Boletín oficial* de la provincia, correspondiente al día 18 de Octubre de 1922.

La subasta será adjudicada provisionalmente a la proposición más ventajosa, a reserva de la adjudicación definitiva, que compete a la Corporación municipal. En el caso de que dos o más proposiciones de las más ventajosas resultaran iguales, se observará lo que dispone la regla décima-primerá del artículo 14 de susodicho reglamento.

El que resulte adjudicatario, vendrá obligado a satisfacer los gastos de subasta, inserción de anuncios y el presupuesto de indemnizaciones al personal facultativo de montes por las operaciones de señalamiento y cubicación, entrega, marqueo en blanco y reconocimiento final.

Los pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador, y el anverso contendrá la siguiente inscripción: «Proposición para optar a la subasta del aprovechamiento de 3.318 pinos del monte Pinar y Labores, núm. 185 bis.»

#### *Modelo de proposición*

D....., mayor de edad, vecino de ....., con cédula personal corriente de la tarifa ....., clase ....., núm....., enterado del anuncio de subasta para la enajenación de tres mil trescientos dieciocho pinos, que cubican 934'253 metros, marcados en pie en el monte Pinar y Labores núm. 185 bis, de la pertenencia de Tardelcuende en condominio con el Excmo. Sr. Conde de la Puebla de Valverde, se compromete a la adquisición de citado aprovechamiento con sujeción al pliego de condiciones facultativas publicado en el *Boletín oficial* de esta provincia de 18 de Octubre de 1922, por la cantidad de ..... pesetas (en letra).

(Fecha, firma y rúbrica del proponente).

Tardelcuende 20 de Octubre de 1928.—El Alcalde, Santos Corredor.

#### BURGO DE OSMA

Sale a pública subasta el servicio de alumbrado público y dependencias municipales de esta villa del Burgo de Osma, durante el plazo de diecinueve años,

a contar desde primero de Enero próximo, y bajo el tipo de cinco mil pesetas cada un año, con las demás condiciones que se consignan en el pliego correspondiente que obra a la disposición del público, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La subasta dará principio el día 26 de Noviembre próximo, a las doce de su mañana, mediante pliegos cerrados, que se entregarán en la Secretaría del Ayuntamiento o a la Comisión del Ayuntamiento si se presentaren una vez comenzada la subasta, que terminará a las trece en punto, en que se procederá a la apertura de pliegos.

Caso de que resultaran dos o más de éstos iguales, se procederá a la subasta en baja, por el sistema de pujas a la llana y durante quince minutos, entre los licitadores que hubieren hecho la misma oferta, y caso de resultar éstas iguales, se adjudicará el servicio por sorteo en aquel mismo acto.

Las proposiciones se presentarán en papel timbrado de 1,20, y vendrán acompañadas de la cédula personal del licitador y de la copia del poder Notarial bastante, caso de que se realizara la subasta en nombre de otro, debiendo ajustarse las proposiciones al siguiente modelo:

D....., vecino de ....., habitante en ....., con cédula personal de la tarifa ....., clase ....., núm....., expedida en ..... a ..... de ..... de ....., (en nombre propio o en representación y con poder bastante de la Sociedad de ..... o de D.....), enterado del anuncio de subasta inserto en el *Boletín oficial* de la provincia de Soria núm....., correspondiente al día....., para la contrata del servicio de alumbrado público eléctrico de Burgo de Osma, durante diecinueve años, se compromete a efectuar la instalación y verificar el referido servicio, todo con estricta sujeción a las condiciones establecidas por la cantidad de ..... pesetas (en letra), cada un año.

(Fecha, firma y rúbrica).

Burgo de Osma 22 de Octubre de 1928.—El Alcalde accidental, Severino Jimenez.

#### AGREDA

El día diez y seis de Noviembre próximo, a las doce de su mañana, tendrá lugar en esta Alcaldía, la subasta de 1.500 estéreos de leña de roble en los Quintos de la Mancomunidad del monte Moncayo, bajo el tipo de tasación de tres mil pesetas, más las indemnizaciones al personal facultativo de montes y demás gastos anejos a la subasta.

El aprovechamiento se habrá de ajustar al pliego de condiciones inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia de 13 de Octubre de 1922.

La subasta se efectuará por los trámites determinados en el reglamento de 2 de Julio de 1924, o sea, bajo sobre cerrado, en el que se escribirá: «Proposición para optar a la subasta de 1.500 estéreos de leña de roble en los Quintos de la Mancomunidad del monte Moncayo», y en cuyo sobre se incluirá la proposición arreglada al modelo que se pone a continuación, el resguardo que acredite el depósito previo en la Depositaria de este Ayuntamiento o en la Caja general de Depósitos en cantidad equivalente al 5 por 100 del tipo de tasación, o sea, 150 pesetas, y la cédula personal.

El rematante prestará fianza definitiva de 300 pesetas y pagará el precio de remate en la forma siguiente: el 10 por 100, lo ingresará en Arcas del Tesoro en

concepto de aprovechamientos forestales, inmediatamente de aprobada esta subasta por el Ayuntamiento pleno, y el 90 por 100 restante, lo ingresará en esta Depositaria en el plazo de ocho días siguientes a la concesión de la licencia del aprovechamiento. El rematante queda obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al trabajo y retiro obrero.

La proposición se redactará con arreglo al siguiente modelo:

D ....., vecino de ....., según cédula número ....., de clase ....., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia, del día ....., y del pliego de condiciones para la subasta y aprovechamiento de 1.500 estéreos de leña de roble en los Quintos de la Mancomunidad del Moncayo, se comprometo a realizar este aprovechamiento por la cantidad de ..... pesetas, con sujeción a las condiciones que sirven de tipo a la subasta.

Se desechará toda proposición que no se ajuste a lo anteriormente expuesto.

Agreda 24 de Octubre de 1928.—El Alcalde, Cipriano Martínez.

#### NAVALENO

Habiendo quedado sin efecto la subasta de 500 pinos huecos y 408 estéreos de leña, existentes en el monte Pinar de este pueblo, que dan un volumen de 216 metros cúbicos de madera, y que están valorados en 3 000 pesetas, que se celebró en quince del actual; se señala nuevamente para el día cinco de Noviembre próximo a las once de la mañana, sirviendo de tipo para la citada subasta las 3.000 pesetas de valoración y rigiendo el pliego de condiciones inserto en el *Boletín oficial* de 18 de Octubre de 1922.

El rematante viene obligado al pago del presupuesto de indemnizaciones al personal facultativo.

Navaleno 18 de Octubre de 1928.—El Alcalde, Benigno Andrés

#### CABREJAS DEL PINAR

De conformidad con lo que determina el artículo 83 de las Instrucciones para la adaptación del régimen de los montes de los pueblos y el artículo 162 del Estatuto municipal, he dispuesto señalar el día 15 de Noviembre próximo, a las once de la mañana, para la celebración en esta Alcaldía de la subasta de 253 maderas de pino que se hallan recogidas en el depósito municipal de esta villa, cuyo volumen es de 32 metros cúbicos, bajo el tipo de tasación de 960 pesetas.

La subasta se verificará por pujas a la llana, y regirá el pliego de condiciones publicado en el *Boletín oficial* de la provincia, correspondiente al día 18 de Octubre del 1922.

El rematante viene obligado a ingresar en la habilitación del Distrito forestal el presupuesto de indemnizaciones del ramo de montes.

Cabrejas del Pinar 19 de Octubre de 1928.—El Alcalde, Victoriano Cabrejas.

#### SOTILLO DEL RINCON

Plantilla formada por el Ayuntamiento del expresado pueblo, que comprende sus empleados municipales con la debida separación de administrativos, técnicos y subalternos, en cumplimiento del artículo 5.º del reglamento orgánico provisional de 14 de Mayo de 1928 en concordancia con el artículo 250 del Estatuto municipal.

##### *Administrativos.*

Secretario.—D. Salvador Revuelto y del Río, suel-

do anual, 3.000 pesetas, con inclusión de un quinquenio.

##### *Técnicos*

Médico titular.—D. Alfredo Calzada Cuervo, sueldo anual, 1.222 pesetas.

Farmacéutico íd.—D. Zacarías Velilla Franco, ídem 114 íd.

Veterinario íd.—D. Pedro Crespo del Campo, ídem 146'45 íd.

##### *Subalternos*

Recaudador municipal.—D. Esteban Matute Antón, sueldo anual, 300 pesetas.

Guarda íd.—D. Gregorio Celorrio Millán, íd 365 íd.

Alguacil íd.—D. Quintín Moreno Rabal, íd. 250 íd.

La presente plantilla fué aprobada por la Comisión municipal permanente en sesión del día diez y seis del actual.

Sotillo del Rincón 24 de Septiembre de 1928.—El primer teniente Alcalde, Santos de Miguel.—El Secretario, Salvador Revuelto.

#### FUENTECANTOS

Plantilla que forma el Ayuntamiento del personal municipal, cuyos haberes satisface de fondos municipales, con arreglo al art. 250 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924 y reglamento orgánico provisional de 14 de Mayo de 1928.

##### *Administrativos*

Secretario.—D. Tomás Ucero Manrique, con el sueldo anual de 1.143 pesetas.

##### *Técnicos*

Médico titular.—D. Fortunato López Lozano, con el sueldo anual de 427'78 pesetas.

Farmacéutico ídem.—D. Ignacio Carrascosa, con 75'50 íd.

Veterinario ídem.—D. Rufino López Lozano, con 213 íd.

##### *Subalternos.*

Alguacil.—D. Joaquin Escolar Garcia, con 75 íd.

Fuentecantos 28 de Septiembre de 1928.—El Alcalde, Julián Recio.

#### VALDERRODILLA

Plantilla del personal de este Ayuntamiento, con la debida separación de administrativos, técnicos y subalternos, formada en cumplimiento del art. 5.º del reglamento de 14 de Mayo de 1928.

##### *Administrativos*

Secretario.—D. Marcelino Lázaro de Miguel, con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

##### *Técnicos*

Médico titular, Inspector de sanidad municipal.—D. Tomás Antón Pacheco, con el sueldo anual de 363 pesetas.

Farmacéutico titular.—D. José Maqueda Muñoz, con 136 íd.

Veterinario ídem, Inspector de higiene pecuaria.—D. José Pallarés Berget, con 155 íd.

##### *Subalternos*

Ninguno.

Y para que conste y se publique en el *Boletín oficial* de la provincia, expido la presente en Valderrodilla a veintinueve de Septiembre de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, Marcelino Lázaro.—V.º B.º —El Alcalde.